

## CONSEJO DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ACUERDO No.17

(05 de abril de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGAN LAS CONDICIONES DE VINCULACIÓN PARA DOCENTES TRANSITORIOS - OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

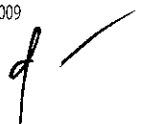
Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 y el numeral 6º del artículo 19 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en el marco de la autorregulación la Honorable Corte Constitucional en sentencia de análisis de constitucionalidad C-006/96, consagra que los docentes ocasionales son servidores públicos que desempeñan funciones públicas de manera temporal, que cumplen las mismas funciones que un docente de planta, deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos y que las reglas contractuales que en cada caso convengan con la Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales y constitucionales.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la precitada Sentencia C-006/96, el Consejo Superior Universitario expidió en el año 2002 el Acuerdo 23, por el cual establece la reglamentación de la evaluación de la productividad y demás aspectos del Decreto 1279 de 2002, previendo en el artículo primero su aplicabilidad a los docentes transitorios-ocasionales y de hora cátedra de la Universidad.

Que la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República, en virtud del proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de los responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 23 de 2002, ha considerado que las condiciones salariales y prestacionales de los docentes transitorios-ocasionales no se rigen por las normas contenidas en el Decreto 1279 de 2002.

Que de conformidad con la Sentencia del Consejo de Estado 1873-05 de 2009, la competencia para fijar la remuneración de los docentes corresponde al Gobierno Nacional y al Congreso en forma concurrente, de manera que, a los Consejos Superiores de las Universidades les asiste la facultad de reglamentar con base en los decretos que señalan los pisos y techos salariales, y homologar en ese tema a los docentes ocasionales y a los



docentes de planta de acuerdo al escalafón en que se encuentre cada uno, teniendo en cuenta los factores, títulos, categorías y demás, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30 de 1992.

Que teniendo en cuenta que existe disparidad de criterios jurídicos en cuanto a la aplicabilidad del Decreto 1279 de 2002 para los docentes ocasionales, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 60 de 2015, suspendió la aplicación del artículo primero del Acuerdo 23 de 2002.

Que en este orden de ideas, se hace necesario establecer los parámetros de proporcionalidad que regulen la asignación salarial y prestacional de los docentes transitorios – ocasionales para asegurar la vigencia de los principios y valores Constitucionales que inspiran el Estado Social de Derecho.

En consecuencia, se emite la siguiente equivalencia de condiciones para docentes transitorios - ocasionales de la institución.

Por lo anteriormente expuesto,

## **ACUERDA**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El estudio, la asignación y el reconocimiento del puntaje de los docentes transitorios-ocasionales de la Universidad le corresponde a la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con la valoración de la hoja de vida, aplicando lo enunciado en el presente acuerdo.

### **CAPITULO II**

#### **Asignación de puntos para la vinculación inicial de los docentes transitorios-ocasionales de medio tiempo y tiempo completo**

**Artículo 2. Factores de vinculación inicial:** La asignación mensual de los docentes transitorios - ocasionales de medio tiempo y tiempo completo se establecerá multiplicando la suma de puntos asignados por el valor del punto, de conformidad con los decretos del Gobierno Nacional que en materia reglamenten lo dispuesto en el presente artículo. El puntaje se establecerá al inicio de su vinculación según los factores indicados a continuación y no podrá ser modificado durante el tiempo que dure la vinculación:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios
- b) La categoría asignada al docente
- c) La experiencia certificada
- d) La producción académica.

**Artículo 3. Los títulos correspondientes a estudios universitarios.** Para asignación de los puntos por títulos de pregrado y posgrado, le corresponde a la Vicerrectoría Académica, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda; para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente tabla:

TÍTULOS DE PREGRADO				
Por título de pregrado				178 puntos
Título de pregrado en medicina humana o composición musical				183 puntos
TÍTULOS DE POSGRADO				
TÍTULOS	PRIMER TÍTULO	TÍTULO ADICIONAL	MÁXIMO PUNTOS	TOPE
Especialización	Entre 1 y dos años, Hasta 20 puntos	Hasta 10 puntos por año adicional	30	2 - Especializaciones
Maestría	Hasta 40 puntos	Hasta 20 puntos	60	2 - Maestrías
Especialización Normal + Maestría	20 puntos	40 puntos	60	1 Especialización + 1 Maestría
Especialización Clínica en medicina humana y odontología	15 puntos por año	15 puntos por año adicional	75	75 puntos
Maestría + Ph D. o Doctorado	Hasta 40 puntos	Hasta 80 puntos	120	120 puntos
Ph D. o Doctorado	Hasta 80 puntos	Hasta 40 puntos	120	2 Doctorados
Ph D. o Doctorado sin Maestría	Hasta 120 puntos	Hasta 20 puntos	140	2 Doctorados
Maestría + 2 Doctorados	40 puntos	80 puntos + 20 puntos	140	140 puntos

**Parágrafo I.** El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.

**Parágrafo II.** Para el caso de las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, se adjudican quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.

**Parágrafo III.** Los títulos universitarios de pregrado y posgrados acreditados por el docente al momento de ingresar deben estar debidamente legalizados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente y guardar relación directa con la actividad académica asignada al docente.

**Parágrafo IV** Al momento de valorar la hoja de vida del docente, no se podrán reconocer puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado.

#### Artículo 4. Categoría asignada al docente

El puntaje por categoría académica para docentes transitorios - ocasionales, cualquiera que sea su dedicación, se asigna teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Docente de la Universidad, de acuerdo con la siguiente tabla:



CATEGORIA	PUNTOS MÁXIMOS POR CATEGORIA
AUXILIAR	37
ASISTENTE	58
ASOCIADO	74
TITULAR	96

**Parágrafo I.** Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden en total a cada categoría, por lo tanto no deben acumularse a los puntajes de la categoría anterior, cuando se producen cambios de categorías.

**Parágrafo II.** Todo profesional que se vincule como docente transitorio - ocasional de la Universidad Tecnológica de Pereira, quedará ubicado en la categoría académica que corresponda al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada categoría en las normas vigentes de la Universidad al momento de su vinculación.

**Parágrafo III.** En todo caso, cuando se trate de docentes que provienen de otra Universidad, no se les tendrá en cuenta la categoría alcanzada en la Universidad de origen de manera automática.

**Parágrafo IV.** El reconocimiento de la categoría académica durante la vinculación del docente, tendrá efectos en su asignación a partir de su próximo contrato si lo hubiese.

**Parágrafo V.** Para cumplir el requisito en la categoría Asociado o Titular el docente debe: "Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades", y no se tendrá en cuenta un trabajo que ya fue objeto de puntos a nombre del mismo docente, debe ser un trabajo elaborado y sustentado exclusivamente para el cumplimiento del requisito en la categoría de Asociado o Titular.

#### **Artículo 5. La experiencia certificada**

La asignación de puntos por experiencia certificada, evaluada por la Vicerrectoría Académica, en la respectiva área de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, se realiza con la siguiente tabla:

Tipo de Experiencia certificada	Puntaje Máximo por cada año
Docencia Universitaria	hasta 2 puntos
Experiencia profesional	hasta 1 puntos

**Parágrafo I.-** La experiencia de que trata este Artículo debe corresponder a sus servicios en el equivalente a tiempo completo debidamente certificado. Para las certificaciones de la experiencia certificada se requiere que estas sean expedidas por la institución donde se laboró y que contengan por lo menos la siguiente información: fecha de ingreso y retiro, dedicación, cargo y funciones.

**Parágrafo II.-** Las certificaciones de experiencia certificada como docencia universitaria además de lo descrito en el parágrafo anterior, deben especificar la dedicación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra, según el caso. Para la dedicación de cátedra debe indicarse la intensidad en horas por semana, mes o semestre y las asignaturas orientadas.

**Parágrafo III.** La experiencia certificada en docencia universitaria es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones de educación superior debidamente reconocidas.

**Parágrafo IV.** La experiencia certificada profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo V.** Cuando un docente tiene simultánea o sucesivamente diversas formas de experiencia certificada en un mismo año, se hace liquidación proporcional de acuerdo al tiempo certificado para cada una de ellas.

**Parágrafo VI.** Los años dedicados a la realización de estudios de posgrados no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje.

El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia certificada, según la categoría académica es el siguiente:

CATEGORÍA ACADÉMICA	Puntos Máximo Experiencia Certificada
AUXILIAR	20
ASISTENTE	45
ASOCIADO	90
TITULAR	120

## Artículo 6. La Producción Académica

La asignación de puntos por producción académica, evaluada por la Vicerrectoría Académica, podrá realizarse por las siguientes modalidades:

1. Revistas especializadas
2. Videos , cinematográficas o Fonográficas
3. Libros (resultados de investigación, texto, ensayo)
4. Premios nacionales e internacionales
5. Patentes
6. Obras artísticas
7. Producción técnica
8. Producción de software

Criterios generales para la asignación de puntos

- a) Todos los productos académicos susceptibles a puntos, diferentes a revistas indexadas u homologadas por Colciencias, premios y patentes requieren la evaluación de pares externos.
- b) El crédito explícito de la vinculación del docente a la Universidad Tecnológica de Pereira, en todo producto académico, es un requisito obligatorio para el reconocimiento de puntaje.

- c) Para la producción académica sujeta de evaluación por pares externos, se tendrán en cuenta el promedio de las evaluaciones recibidas superior a tres con cinco (3.5) unidades de cinco (5.0) posibles.
- d) Cuando existan diferencias de más de dos unidades entre las calificaciones de los dos evaluadores se enviará a un tercer evaluador, cuya calificación será la definitiva.
- e) El trámite de solicitud de puntos ante la Vicerrectoría Académica, es responsabilidad del docente interesado.
- f) No serán tramitadas las solicitudes incompletas, hasta tanto ésta no cumpla con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

El puntaje máximo que se puede asignar por producción académica, según la categoría es la siguiente:

Categoría Académica	Puntos Máximo Producción Académica
AUXILIAR	80
ASISTENTE	160
ASOCIADO	320
TITULAR	540

**ARTÍCULO 7. Artículos en revistas indexadas.** Para el reconocimiento de puntaje por trabajos, ensayos, artículos y otras modalidades de publicaciones en revistas especializadas se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

1. Artículos tradicionales ("Full paper") completos y autónomos en su temática, los cuales podrán ser de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico. Publicadas en revistas especializadas según índice de Colciencias.
2. Artículos denominados comunicación corta ("short communications") publicadas en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias.
3. Reportes de caso, revisiones de tema o cartas al editor o editoriales publicadas en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias.

La asignación de puntaje por producción académica en revistas especializadas se realiza teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Clasificación	Tipo Revista	Porcentaje máximo permitido	Puntos máximos
Full paper	A1	100% de los puntos full paper según tipo de revista	15
Short communication	A1	60% de los puntos full paper según tipo de revista	9
Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales	A1	30% de los puntos full paper según tipo de revista	4,5
Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales en short communication tipo A1	A1	60% de los puntos full paper según tipo de revista y 30% de los puntos full paper según tipo de revista	2,7
Full paper	A2	100% de los puntos según tipo de revista	12
Short communication	A2	60% de los puntos full paper según tipo de revista	7,2
Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales	A2	30% de los puntos full paper según tipo de revista	3,6

Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales en short communication tipo A2	A2	60% de los puntos full paper según tipo de revista y 30% de los puntos full paper según tipo de revista	2,2
Full paper	B	100% de los puntos full paper según tipo de revista	8
Short communication	B	60% de los puntos full paper según tipo de revista	4,8
Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales	B	30% de los puntos full paper según tipo de revista	2,4
Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales en short communication tipo B	B	60% de los puntos full paper según tipo de revista y 30% de los puntos full paper según tipo de revista	1,4
Full paper	C	100% de los puntos full paper según tipo de revista	3
Short communication	C	60% de los puntos full paper según tipo de revista	1,8
Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales	C	30% de los puntos full paper según tipo de revista	0,9
Reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales en short communication tipo C	C	60% de los puntos full paper según tipo de revista y 30% de los puntos full paper según tipo de revista	0,5

Se fija en diez (10) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades combinadas del presente artículo.

**Parágrafo.** A los docentes que presenten artículos publicados en revistas especializadas internacionales, cuyo resultado de indexación es actualizado por Colciencias con un año de atraso, deberán presentar su solicitud una vez Colciencias publique la homologación de la revista.

**Artículo 8: Producción de videos, cinematográficas o fonográficas.** Se puede reconocer puntos por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos mediante videos, cinematográficos o fonográficos cuya finalidad sea didáctica o documental y los cuáles sean de difusión e impacto nacional o internacional, de acuerdo a los siguientes criterios:

**a) Criterios Temáticos**

1. El contenido del video no contiene imágenes, frases o cualquier otro tipo de expresión que promueva la discriminación, exclusión o irrespeto.
2. Los medios de difusión son reconocidos por su carácter internacional o nacional

**b) Criterios Educativos**

1. Manejo riguroso de la temática.
2. Planteamiento estructurado, claro y coherente de la temática.
3. Coherencia entre los objetivos y los distintos componentes que integran el video.
4. Los conceptos y tema general son explorados con la profundidad que exige los objetivos.
5. Replantea conceptos complejos y los presenta de manera didáctica
6. Realiza preguntas orientadoras que dan sentido al contexto educativo
7. Agrupa conceptos y temas claves presentándolos en una estructura visual.
8. Pertinencia para la población a la que va dirigido.

**c) Criterios Técnicos**

1. Grado de integración de sus componentes (contenidos, imágenes, audio, iconografía, colores y textos de ayuda).

2. Contenido libre de errores gramaticales.
3. Calidad de imagen, Calidad de audio, Derechos de autor

**Parágrafo I: Trascendencia e impacto:** Para asignar puntos por producción de videos, cinematográficas o fonográficas de tipo didáctico o documental se requiere que el trabajo haya sido previamente diseñado, planeado, elaborado o divulgado en un contexto nacional o internacional; así mismo se requiere establecer el impacto con el grado de utilización, difusión o generalización de la aplicación del producto en estos ámbitos. Para establecer el impacto y difusión el docente deberá presentar las evidencias documentales y certificados de las entidades donde se haya presentado o difundido el video.

La asignación de puntos se realiza teniendo en cuenta las evaluaciones recibidas de los pares externos de Colciencias y de la siguiente forma:

VIDEOS, CINEMATOGRAFICAS O FONOGRAFICAS	PUNTOS
Videos, cinematográficas o fonográficas con fines didácticos de impacto internacional	Hasta 12
Videos, cinematográficas o fonográficas con fines didácticos de impacto nacional	Hasta 7
Videos, cinematográficas o fonográficas con carácter documental de impacto internacional	Hasta 9.6
Videos, cinematográficas o fonográficas con carácter documental de impacto nacional	Hasta 5.6

Se fija en cinco (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades combinadas del presente artículo

**Artículo 9. Libros derivados de investigación, texto y ensayo.** Se puede reconocer puntos por libros (resultados de investigación, texto, ensayo) publicados en formato impreso, digital o medios electrónicos que tengan relación con el área de conocimiento del docente y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Desarrollo completo de una temática
2. Aportes y reflexión de los autores
3. Carácter inédito de la obra.
4. Pertinencia y calidad de las fuentes bibliográficas
5. Registro ISBN
6. Proceso de edición y publicación a cargo de una editorial nacional o internacional
7. Divulgación certificada a nivel nacional o internacional por una editorial
8. Tiraje mínimo de 50 ejemplares.
9. Aval del Consejo de Facultad previo al proceso de edición y publicación del libro.

**Parágrafo I.** Para los libros resultados de investigación además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá cumplir con:

- Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado
- Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas
- Certificación de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión donde conste que el libro es resultado de un proyecto investigación.

**Parágrafo II.** Para los libros de texto además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá cumplir con:

- Orientación hacia el proceso enseñanza –aprendizaje
- Grado de actualidad del contenido
- Carácter didáctico de la obra



**Parágrafo III** Para los libros de ensayo además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá cumplir con:

- Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado
- Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de ensayo

**ARTÍCULO 10 Criterios para la evaluación de libros:** La asignación de puntos se realiza proporcionalmente teniendo en cuenta las evaluaciones recibidas de los pares externos de Colciencias y el número de autores que la pública, y de la siguiente forma.

**ARTÍCULO 26. EDITORIALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:** La Universidad Tecnológica de Pereira reconoce como editoriales de reconocido prestigio aquellas que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Editoriales legalmente constituidas que incluyan en su actividad u objeto los procesos de edición, producción y comercialización de libros o producción bibliográfica.
- b) Contar con comité editorial o técnico que garantice un proceso de selección y evaluación de los trabajos e incluya en su proceso de publicación el concepto previo de pares evaluadores externos.
- c) Contar con un proceso de edición y publicación serio a nivel de correctores y normalización básica.

**PARÁGRAFO I.** La Editorial de la Universidad será considerada como editorial de reconocido prestigio y por lo tanto los libros editados, publicados y difundidos por ella serán objeto de evaluación para asignación de puntaje a docentes.

**PARÁGRAFO I-** No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

La asignación de puntos se realiza teniendo en cuenta las evaluaciones recibidas de los pares externos y de la siguiente forma.

LIBROS	PUNTOS
Libro resultado de Investigación	Hasta 20 puntos
Libro Texto	Hasta 15 puntos
Libro Ensayo	Hasta 15 puntos

Se fija en tres (3) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades combinadas del presente artículo.

**PARÁGRAFO II** Prohibiciones para el reconocimiento de puntos por libros:

- a) Participación como editor en la publicación de libros.
- b) Tesis de maestría o de doctorado, porque éstas son requisito para optar al título. Sin embargo, si la tesis es publicada como libro producto de investigación, con las características establecidas para este, puede ser evaluada y recibir puntos.

**PARÁGRAFO III.** No se reconocerán puntos por capítulos publicados en libros.

**ARTÍCULO 11: Premios nacionales e internacionales.** Para la asignación de puntaje por Premios, solo se reconocerá al primer lugar y que cuenten con los siguientes criterios:

1. El docente deberá evidenciar que el producto académico premiado constituye una contribución a un campo de conocimiento relacionado con las ciencias, las artes, las humanidades, las tecnologías y la pedagogía.
2. La Vicerrectoría Académica validará la calidad del premio de acuerdo con el prestigio de la entidad oferente, la trayectoria misma del premio (antigüedad), el alcance de la convocatoria, las características del proceso de selección (bases del concurso), la existencia y características del jurado calificador y el tipo de galardón otorgado teniendo en cuenta las limitantes del parágrafo I.
3. Para obtener el reconocimiento, el docente interesado deberá adjuntar, la convocatoria del concurso y el acta o resolución que otorga el premio. Estos documentos deberán demostrar que la convocatoria y la selección se han llevado a cabo, con participación de pares externos, a través de un proceso "claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional".

**PARAGRAFO I.** No serán objeto de reconocimiento de puntaje por premios en los siguientes casos:

- 1) Los Doctorados Honoris Causa.
- 2) Distinciones otorgadas por academias nacionales e internacionales (Academia de Medicina, de Historia, etc.) a la vida y obra de un docente.
- 3) Premios cuyas convocatorias, aunque públicas, tengan restricciones para residentes de una ciudad o región o para miembros de una institución o similares.
- 4) Menciones o reconocimientos distintos del premio propiamente dicho a menos que dichas menciones estén contempladas dentro de las categorías y/o tipos de premios en las bases del concurso.
- 5) Primeros puestos, menciones o reconocimientos por trabajos de cualquier tipo presentado en conferencias, encuentros, talleres o similar.
- 6) Becas, ayudas económicas o similares.
- 7) Tesis o grados laureados, meritorios o equivalentes.
- 8) Certificaciones de haber sido nominado, finalista o concursante.
- 9) Premios o concursos otorgados u organizados por instituciones que no gocen de prestigio académico, científico o artístico.

La asignación de puntos se realiza de la siguiente forma y sólo para el primer puesto.

PREMIO	PUNTOS
Internacional	Hasta 15 puntos
Nacional	Hasta 12 puntos

**ARTÍCULO 13: Patentes.** Para la asignación de puntos por patentes se procederá así:

1. El registro de la patente debe ser a nombre de la Universidad Tecnológica de Pereira, si el producto o procedimiento patentado es desarrollado por un docente.
2. Para las patentes nacionales debe aportar la Resolución de Concesión de Patente otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Si el registro de la patente es internacional se debe proporcionar el debido certificado que exija cada país correspondiente y que pueda ser consultado en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI (WIPO).

Se pueden reconocer veinticinco (25) puntos por patentes a nombre de la Universidad Tecnológica de Pereira.

**ARTÍCULO 14: Obras Artísticas** Se pueden reconocer puntos por obras artísticas en los campos de la música, las artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño y la literatura. Para el reconocimiento a este tipo de obras, es necesario que las mismas estén inscritas dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa desarrollada por el docente.

OBRAS ARTISTICAS	PUNTOS
<b>La creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guion original y otras modalidades análogas):</b>	
Obra original Internacional	Hasta 20 puntos
Obra original Nacional	Hasta 14 puntos
<b>La creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas):</b>	
Obra complementaria Internacional	Hasta 12 puntos
Obra complementaria Nacional	Hasta 8 puntos
<b>La interpretación (Directores, solistas, actores y otros de papeles protagonistas relevantes):</b>	
Interpretación Internacional	Hasta 14 puntos
Interpretación Nacional	Hasta 8 puntos

Se fija en cinco (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades combinadas del presente artículo.

**PARAGRAFO I: Carácter público de la presentación:** Para que las obras sean consideradas como productividad académica, éstas deben haber circulado públicamente, es decir haber sido previamente publicadas, presentadas, expuestas o ejecutadas en público como tal e independiente de su género o soporte, extensión o estilo, en actos artísticos, culturales, comunidades académicas y/o a través de medios de comunicación de reconocido prestigio.

**PARAGRAFO II: Trascendencia e impacto Internacional o nacional, de la obra artística:** Para asignar puntos por obras artísticas se requiere que el trabajo de que se trata haya sido previamente presentado en lugar abierto al público, y que se demuestre el nivel de divulgación nacional y/o internacional. Para establecer el impacto y difusión se deberá presentar los recortes de prensa y/o artículos y/o reseñas críticas y además certificadas de la exposición o de la entidad donde se haya presentado la obra.

**PARAGRAFO III.** La difusión e impacto internacional se podrá establecer por la inclusión de los trabajos en eventos en el exterior, selecciones y muestras internacionales, exposiciones internacionales itinerantes, montajes o ejecuciones de obras por agrupaciones artísticas de otro país. En el caso de que sean muestras con itinerancia internacional, debe anexarse certificación de la Institución responsable de al menos una sala en el exterior donde se exhibió la Exposición, con el fin de establecer el impacto. En publicaciones literarias, se acreditará por su inclusión en antologías literarias realizadas por autores extranjeros y publicados en el exterior o por la certificación de su ingreso a bibliotecas en el extranjero, reseñas sobre el texto publicadas en revistas internacionales y/o traducciones de la obra a otros idiomas.

**PARAGRAFO IV.** La difusión e impacto nacional se establecerá con el hecho mismo de la presentación en eventos de escala nacional y en el caso de obras literarias, con su publicación, refrendada con la acreditación de su circulación en librerías a nivel nacional y su ubicación en distintas bibliotecas del país, o con comentarios o reseñas publicados en revistas o periódicos de orden nacional.

**PARAGRAFO V:** La producción, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe.

**PARAGRAFO VI:** No se reconoce puntaje por participaciones colectivas. Únicamente para aquellas cuyo papel o interpretación queda claramente diferenciado; tales como directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, y que tienen relevancia en la obra o en el evento.

**PARAGRAFO VII:** Sólo hay un reconocimiento de puntaje por interpretación, una vez por cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, incluso en años diferentes, no generan reconocimientos adicionales.

**PARAGRAFO VIII:** Las obras literarias como cuento, teatro, novela, poesía, etc. se evalúan como obra artística.

**ARTÍCULO 15: Producción Técnica.** Se pueden reconocer puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica o por el diseño de sistemas o procesos que constituyan una adaptación tecnológica, con sus respectivos prototipos y documentación, según los criterios establecidos por Colciencias u órgano competente y se procederá así:

Los puntos se asignarán así:

1. Hasta quince (15) puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto o aplicación y sólo cuando sean patentes de modelo de utilidad con el respectivo registro del organismo competente nacional o internacional.
2. Hasta ocho (8) puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyen adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en el sector productivo.

Se fija en un (1) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades productivas del presente artículo.

**ARTÍCULO 16: Producción de Software.** Se pueden reconocer puntos por la producción de software, según los criterios establecidos por Colciencias u órgano competente, como producción científica o producción tecnológica. Para la asignación de puntos el docente deberá incluir los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable, de forma que permita establecer el grado de aporte del autor y la calidad del producto, pero sin afectar los derechos adquiridos; así mismo debe presentar evidencias y certificados de la usabilidad y el impacto del producto y el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.



**PARAGRAFO I. La producción científica:** Involucra generación de conocimiento, referido a la generación de nuevos modelos de organizaciones, de procesos de fenómenos naturales y de fenómenos científicos, entre otros o nuevos modelos algorítmicos. También puede ser nuevo conocimiento referido al área de computación como nuevo modelo de almacenamiento de datos, nueva metodología de desarrollo, nuevo modelo de programación, nuevas técnicas de computación inteligente, nuevos modelos de la web, nuevos sistemas operativos, nuevas arquitecturas de computación y algoritmos más eficientes para resolver problemas conocidos, entre otros.

**PARAGRAFO II. La producción tecnológica:** Involucra generación de innovación. Esta puede estar dentro de las partes básicas para el desarrollo de un producto, como en el motor de una base de datos a utilizar, en la metodología de desarrollo, en la plataforma, en el esquema de seguridad, o en la extensión de herramientas tecnológicas existentes, entre otras. También se pueden considerar en nuevas aplicaciones de software o en mejoras significativas a aplicaciones existentes.

SOFTWARE	PUNTOS
Un software de tipo científico, el cual debe estar avalado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Tecnológica de Pereira.	Hasta 15 puntos
Un software de tipo tecnológico que corresponda al ejercicio académico del docente.	Hasta 12 puntos

Se fija en cuatro (4) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades combinadas del presente artículo.

Se tendrá en cuenta como criterio de evaluación el impacto del producto utilizado por una comunidad que se enmarca dentro de los siguientes ámbitos:

1. Comunidad institucional o empresarial
2. Comunidad académica nacional o internacional
3. Organizaciones públicas y privadas regionales, nacionales o internacionales

**PARAGRAFO III.** Los autores del software deberán ofrecer capacitación en el uso del producto a la comunidad universitaria interesada.

**ARTÍCULO 17: Restricción de puntos por número de autores** Para toda la producción académica se le aplican los siguientes criterios por número de autores:

- Hasta 3 autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva.
- De 4 a 5 autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva.
- Si son 6 o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.

**ARTÍCULO 18: Restricción de puntos para la misma producción académica.** No se puede asignar puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en las modalidades de producción académica.

**ARTÍCULO 19: Topes anuales por cantidad de productos.** Se cumplirán los siguientes topes anuales de acuerdo a las consideraciones de los artículos anteriores con relación a los límites por modalidad.

FACTOR	Topes por año
Artículos en Revista Indexada	10 solicitudes
Producción de videos, cinematográfica o fonográfica.	5 solicitudes
Libros derivados de investigación, texto y ensayo.	3 solicitudes
Obras artísticas, originales, complementarias e interpretaciones	5 solicitudes
Producción Técnica	1 solicitud
Producción de software	4 solicitudes

### CAPITULO III

#### ASIGNACIÓN INICIAL DE LOS DOCENTES CATEDRÁTICOS

**ARTÍCULO 20:** La asignación de los docentes de cátedra se hará teniendo en cuenta la categoría asignada al docente (Acuerdo 15 de 1996 del Consejo Superior) y el valor fijado por Resolución de Rectoría.

**PARÁGRAFO I:** El reconocimiento de la categoría académica durante la vinculación del docente catedrático, tendrá efectos en su asignación a partir de su próximo contrato si lo hubiese.

**PARÁGRAFO II:** En ningún caso se aplicaran a los docentes catedráticos las reglas que rigen la contratación y asignación de puntaje que aplican para los docentes transitorios-ocasionales y las que orientan el ingreso y reintegro de los docentes de carrera.

**ARTÍCULO 21:** Para los docentes catedráticos que requieran cumplir con el requisito de los cinco (5) puntos de producción intelectual, exigidos para la categoría de Asistente según Acuerdo del Consejo Superior No 15 de 1996, podrán realizar solicitudes por las siguientes modalidades y siguiendo los criterios y parámetros establecidos en los artículos de producción académica del presente acto administrativo.

1. Revistas especializadas
2. Videos , cinematográficas o Fonográficas (con carácter nacional y/o internacional)
3. Libros (resultados de investigación, texto, ensayo)
4. Premios nacionales e internacionales
5. Patentes
6. Obras artísticas (con carácter nacional y/o internacional)
7. Producción técnica
8. Producción de software

**PARÁGRAFO I:** Los puntos mencionados en el presente artículo bajo ninguna circunstancia constituyen **remuneración** alguna, pues solo se reconoce para acreditar los puntos de producción intelectual requeridos para la categoría de Catedrático Asistente.

**PARÁGRAFO II:** Si el docente catedrático, posteriormente cambia su contrato a transitorio o de carrera docente, no podrá reclamar los puntos asignados en el presente artículo para efectos de reconocimiento de puntos salariales.

## CAPITULO IV

### REQUISITOS PARA LA CATEGORÍA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES TRANSITORIOS-OCASIONALES.

**ARTÍCULO 22:** Para la definición de la categoría académica correspondiente de los docentes transitorios- ocasionales, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. **Transitorio Auxiliar:** se requiere:

- Título profesional universitario en el área Correspondiente,
- Un (1) año de experiencia docente o profesional
- Un (1) curso de capacitación pedagógica de un mínimo de cuarenta (40) horas.

2. **Transitorio Asistente:** se requiere:

- Haber sido docente transitorio Auxiliar por un tiempo no inferior a dos (2) años en la dedicación de tiempo completo o de medio tiempo en la Universidad;
- Acreditar dos (2) cursos mínimo de cuarenta (40) horas cada uno en cualquiera de los siguientes temas: capacitación pedagógica, investigativa, profesional, formación profesional en el área respectiva, planeación académica o gestión administrativa, ofrecidos por la Universidad en su programa de capacitación docente y debidamente autorizados por el Consejo Académico;
- Acreditar cinco (5) puntos de producción académica.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente como Transitorio Auxiliar por el Consejo de Facultad respectivo.

3. **Transitorio Asociado:** se requiere:

- Ser docente transitorio asistente por un término no inferior a tres (3) años en dedicación de tiempo completo o medio tiempo en la Universidad;
- Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades
- Haber sido evaluado satisfactoriamente como Transitorio Asistente por el Consejo de Facultad respectivo.

4. **Transitorio Titular:** se requiere:

- Ser docente transitorio asociado por un término no inferior a cuatro (4) años en la dedicación de tiempo completo o medio tiempo en la Universidad;
- Elaborar sustentar ante homólogos de otras instituciones dos (2) trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades
- Haber sido evaluado satisfactoriamente como transitorio asociado por el Consejo de Facultad respectivo.

**PARÁGRAFO I:** El cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo se validarán una vez la Vicerrectoría Académica certifique a la Rectoría la acreditación de todos los requisitos requeridos en la categoría correspondiente.

**PARÁGRAFO II:** El reconocimiento de la categoría académica durante la vinculación del docente transitorio, tendrá efectos en la asignación a partir de su próximo contrato si lo hubiese.



## CAPITULO V

### ASIGNACIÓN INICIAL DE LOS DOCENTES TRANSITORIOS-OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS SIN TÍTULO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 23:** La asignación de los docentes sin título universitario, estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo Académico, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTOS
Puntaje inicial por vinculación	72
Formación académica (básica primaria, secundaria y media)	58
Producción Académica	Hasta 80
Experiencia certificada en el área de desempeño	Hasta 40

**PARÁGRAFO I:** Para la asignación de puntos por producción académica, se realizará teniendo en cuenta los criterios y requisitos consignados en los anteriores artículos.

**PARÁGRAFO II:** Para la asignación de puntos por experiencia certificada en el área de desempeño, se otorgarán 2 puntos por cada año equivalente a tiempo completo.

## CAPITULO VI ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 24. De la responsabilidad de las dependencias** Le corresponde a la Vicerrectoría Académica valorar las hojas de vida de los docentes transitorios-ocasionales y catedráticos una vez se requiera la contratación y reportar a Gestión del Talento Humano la información pertinente al puntaje obtenido por el docente en virtud de los factores evaluados de que trata el presente acuerdo según corresponda.

**ARTÍCULO 25: De la asignación y pago de los puntos.** La asignación de puntos de los docentes transitorios-ocasionales se realizará a partir de la próxima contratación si la hubiese y de acuerdo a la valoración de la hoja de vida realizada por la Vicerrectoría Académica. Sin que existan elementos de retroactividad.

**ARTÍCULO 26: Medidas de transición.** Para la aplicación del presente acuerdo se adoptarán las siguientes medidas de transición:

- a. Para los docentes que tuvieron una vinculación como docente transitorio-ocasional en un período académico anterior a la expedición del presente acto administrativo, se les respetarán los puntos que les hayan sido pagados hasta el momento.
- b. Las contrataciones de la presente vigencia de los docentes transitorios-ocasionales podrán ser modificadas a partir del segundo semestre y solo hasta el treinta (30) de julio de 2016, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.
- c. Para realizar las modificaciones a las contrataciones de que trata el literal b del presente artículo, la Vicerrectoría Académica podrá recibir solicitudes de los docentes hasta el veinte (20) de mayo de 2016, con el fin de realizar la valoración de la hoja de vida respectiva de acuerdo a los factores de vinculación. Las solicitudes presentadas con posterioridad o que no logren surtir los requisitos establecidos en el presente acuerdo, no podrán ser tenidos en cuenta para la aplicación del literal b y estas serán objeto de valoración para la contratación de la próxima vigencia si la hubiese.



**ARTÍCULO 27: Medidas de control.** De encontrarse inconsistencias en la asignación del puntaje para la contratación de los docentes transitorios-ocasionales, la Universidad adoptará las medidas legales y administrativas correspondientes para subsanarlos.

**ARTÍCULO 28: Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Se derogan las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo primero del acuerdo 23 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira a los cinco (5) días del mes de abril de 2016



CARLOS LUGO SILVA  
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria General

